



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE ENERO DE 2017

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las once horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUIS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las once horas y diez minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de enero de 2017, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Decreto del Presidente 29/2016, de 7 de diciembre, por el que se convocan ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 9, de 13 de enero.

2.2. Resolución de 2 de enero de 2017, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2017; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 12, de 14 de enero.

2.3. Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de alquiler de viviendas; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 10, de 16 de enero.

2.4. Orden DEF/8/2017, de 9 de enero, por la que se modifica la Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera de España; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 13, de 16 de enero.

2.5. Resolución de 5 de enero de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Duplicación de la EX-351, tramo: Glorieta EX-A2-R2-Villanueva de la Serena"; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 11, de 17 de enero.

2.6. Resolución de 12 de enero de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Diputación Provincial de Badajoz, para



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la financiación del Plan de Empleo Social; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 12, de 18 de enero.

2.7. Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2016-2022; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 12, de 18 de enero.

2.8. Resolución de 29 de noviembre de 2016, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a diferentes entidades locales para la ejecución del Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles durante el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 13, de 19 de enero.

2.9. Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 18, de 21 de enero.

2.10. Anuncio de 9 de enero de 2017, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio para la "Ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en la autovía autonómica EX-A2, de Miajadas a Vegas Altas (Don Benito-Villanueva de la Serena), y en las carreteras autonómicas EX-105, tramo: Don Benito-EX-307, EX-104; tramo: Villanueva de la Serena-Campanario, EX-206; tramo: A-5-Villanueva de la Serena, EX-106, EX-351, EX-346 y EX-347"; expediente SER0717005; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 16, de 24 de enero.

2.11. Anuncio del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación de 19 de enero de 2017, relativo al período voluntario de cobranza de padrones de tasas y otros tributos (*tasas de la Estación de Autobuses y del Mercado de Abastos de Villanueva de la Serena correspondientes al mes de diciembre de 2016, y tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de Villanueva de la Serena correspondiente al cuarto trimestre de 2016*); publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 16, de 24 de enero.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Antonio Martín Molina, con DNI 33983746G y domicilio en esta ciudad, en Paseo de Extremadura, nº 41; con entrada en el Registro Municipal el día 28 de abril de 2016 (nº 3.337); para que se le indemnice por los daños ocasionados en la parte derecha de los bajos del vehículo de su propiedad, marca Peugeot, modelo 308, matrícula 8780-GLX, el día 29 de diciembre de 2015, al pasar por encima de una tapa de alcantarilla que se levantó, debido a que se encontraba en mal estado y suelta.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 17 de enero de 2017 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -vigente cuando los hechos dañosos tuvieron lugar-, desarrolla en su título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *"responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente, entre otros, un informe emitido por el Servicio de la Policía local, que viene a corroborar la realidad de los daños sufridos por el reclamante, ya que en él se pone de manifiesto que se comprobaron los daños por los que se reclama y la falta de sujeción de la rejilla que los ocasionó.

RESULTANDO: Que sobre la valoración del daño, el reclamante aporta presupuesto de la empresa Talleres TALENTO, S.L., por un importe de doscientos sesenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (263,78).

RESULTANDO: Que en la fecha en que sucedieron los hechos este Ayuntamiento tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existía franquicia.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Antonio Martín Molina, indemnizándole



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

con la cantidad de doscientos sesenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (263,78).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo al reclamante, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica; a los oportunos efectos.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Francisca Orejudo Pérez, con domicilio a efectos de notificaciones en Navalvillar de Pela (Badajoz), en calle Vasco Núñez, nº 1, y DNI 51445636H; con entrada en el Registro Municipal el día 4 de julio de 2016 (nº 5.262); para que se le indemnice por los daños sufridos como consecuencia de la caída sufrida el día 6 de mayo anterior, sobre las trece horas, que se produjo cuando procedía a cruzar el paso de peatones existente en la confluencia de la calle Magacela con la calle Adolfo Díaz Ambrona de esta ciudad, al engancharse el pie en uno de los cables sueltos existentes en el suelo, correspondientes a un delimitador vertical luminoso, según manifiesta la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 17 de enero de 2017 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -vigente cuando los hechos dañosos tuvieron lugar-, desarrolla en su título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Unicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del Servicio de Alumbrado, en el que se deja constancia que "como práctica habitual y con el fin de garantizar la seguridad de la personas, las deficiencias que se producen en el alumbrado público, en sus distintos elementos, que suponen peligro, son debidamente señaladas, bien con vallas y conos y de cualquier clase, según la necesidad, que advierta y prevenga del riesgo existente. Que cuando se detectó la incidencia en la baliza luminosa señalada, se procedió a proteger la zona para garantizar el normal uso de la vía, desconociendo las causas que dieron lugar a la desaparición de la señalización colocada; intuyendo que pudiera deberse a alguna extralimitación o despropósito premeditado, circunstancia que este jefe de servicio no puede asegurar, sí que se tomaron las medidas necesarias para facilitar, sin peligro, la normal circulación peatonal".

CONSIDERANDO: Que sobre la relación de causalidad, hay que indicar que la reclamante no ha propuesto prueba alguna a lo largo de la tramitación del expediente, ni en su escrito inicial, ni tampoco después en la fase de puesta de manifiesto, ni tampoco presentó denuncia de los hechos ante la Policía local, como se suele hacer en estos casos; y que, en tal sentido, nada le hubiera impedido a la reclamante presentar como testigo a alguna de las personas que manifiesta que le atendió para corroborar su versión o haber comparecido por sí o por medio de representante, de manera inmediata, en los días posteriores a los hechos a denunciar la situación producida.

CONSIDERANDO: Que lo anterior conlleva, a criterio del instructor, la desestimación de la reclamación presentada, al no estar acreditado este requisito



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la relación de causalidad que estamos examinando y que, por otra parte, tampoco se ha presentado, como es preceptivo, la valoración del daño por el que se reclama.

RESULTANDO: Que en la fecha en que sucedieron los hechos este Ayuntamiento tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existía franquicia.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Francisca Orejudo Pérez.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la compañía FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo, Alumbrado Público y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Alumbrado Público, Policía local y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

3.3. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Francisca Rodríguez Rebolledo, con domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, en Paseo de Castelar, nº 27, bajo, y DNI 76218795S; con entrada en el Registro Municipal el día 7 de septiembre de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2016 (nº 7.180); para que se le indemnice por los daños sufridos como consecuencia de la caída sufrida el día 3 de septiembre anterior, sobre las doce horas, en la calle Ramón y Cajal, que le produjo dolor e hinchazón en muñeca izquierda y ojo, resultando también la parte izquierda de la cara morada; todo ello según manifiesta la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 17 de enero de 2017 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -vigente cuando los hechos dañosos tuvieron lugar-, desarrolla en su título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que sobre la relación de causalidad, obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes, en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que se deja constancia que *"no aprecia ningún tipo de anomalía reseñable en el pavimento de la vía, no se ven hundimientos ni resaltos que pudieran representar peligro para los peatones por su dificultad por se transitado"*; lo que conlleva a criterio del instructor la desestimación de la reclamación.

RESULTANDO: Que en la fecha en que sucedieron los hechos este Ayuntamiento tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existía franquicia.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Francisca Rodríguez Rebolledo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la compañía FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente de contratación del suministro de las infraestructuras de la red de telecomunicaciones vía radio del Servicio de la Policía local; y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de agosto de 2014 se adjudicó a la empresa Benito Cerrato Murillo, con domicilio en esta ciudad, en calle Pocillo, nº 19 y NIF 53261596J; el contrato de suministro de las infraestructuras de la red de telecomunicaciones vía radio del Servicio de la Policía local; por el precio de cincuenta mil cuatrocientos setenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos de precio (50.478,64), más diez mil seiscientos euros con cincuenta y un céntimos (10.600,51) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta presentada por el adjudicatario; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 19 de agosto de 2014, previo depósito por parte del contratista de una garantía definitiva de dos mil quinientos veintitrés euros y noventa y tres céntimos (2.523,93), según carta de pago de la tesorería de 6 de agosto anterior.

RESULTANDO: Que emitidas por el Servicio de E-@ministración e Innovación Tecnológica sendas actas de conformidad (28 de noviembre de 2014) y de liquidación (29 de diciembre de 2014); la Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas los días 23 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2015, respectivamente, aprobó la conformidad con la realización del objeto del contrato y su liquidación, sin que existiera saldo alguno a favor de ninguna de las partes.

RESULTANDO: Que habiendo transcurrido el plazo de garantía del contrato, por el mismo Servicio se ha emitido informe en relación con la devolución de la garantía prestada en su día por el contratista, en sentido favorable, por no existir defectos aparentes ni vicios ocultos.

Vista la propuesta que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *"la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista".

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Devolver a la empresa Benito Cerrato Murillo la garantía definitiva de dos mil quinientos veintitrés euros y noventa y tres céntimos (2.523,93), constituida mediante transferencia bancaria el día 6 de agosto de 2014, a fin de responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de suministro de las infraestructuras de la red de telecomunicaciones vía radio del Servicio de la Policía local.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al contratista, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Policía local; y a los Servicios de Policía local, E-@ministración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Visto el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena", y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2016, se aprobó el proyecto denominado "Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don Justo Contador Bravo; con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y tres euros con treinta y seis céntimos (119.543,36) de precio, más veinticinco mil ciento cuatro euros con once céntimos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

(25.104,11) de IVA, lo que hace un total de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete euros con cuarenta y siete céntimos (144.647,47).

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2016, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto mencionado en el apartado precedente; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 06/1532/61900; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a diferentes empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2016, se adjudicó el contrato a la entidad mercantil MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A., con CIF A10189546, y domicilio social en Avda. de la Constitución, nº 3, de Cáceres; por el precio de ochenta y dos mil euros (82.000), más diecisiete mil doscientos veinte euros (17.220) de IVA; en total, pues, noventa y nueve mil doscientos veinte euros (99.220); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 9 de enero actual.

RESULTANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; por la entidad mercantil contratista de la ejecución de las citadas obras se ha presentado el preceptivo plan de seguridad y salud en el trabajo, que ha sido informado favorablemente por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la entidad mercantil MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A., como adjudicataria del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "*Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena*", redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don Justo Contador Bravo.

Segundo. Trasládese el presente acuerdo a la empresa interesada; al técnico coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; y a los Servicios de Vías y Obras, Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.6. Visto el expediente de contratación del suministro e instalación para la climatización de la planta baja de la Casa Consistorial, y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2016, aprobó el documento denominado "*Memoria técnico-económica para la mejora de la eficiencia energética del sistema de climatización del edificio del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena*", a financiar con cargo al fondo JESSICA-F.I.D.A.E., con un gasto elegible de 113.929,95 euros, asumiendo el compromiso de ejecutar la totalidad del indicado gasto.

RESULTANDO: Que en ejecución del expresado acuerdo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro e instalación para la climatización de la planta baja de la Casa Consistorial; se autorizó el gasto que representa la referida contratación, por un importe de ciento trece mil novecientos veintinueve euros con noventa y cinco céntimos (113.929,95), desglosado en noventa y cuatro mil ciento cincuenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (94.156,98) de precio, y diecinueve mil setecientos setenta y dos euros con noventa y siete céntimos (19.772,97) de IVA, con cargo a la partida presupuestaria 06/1522/62309, proyecto de gasto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2016/2/1/6; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de 24 de octubre, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2016, se adjudicó el contrato a la entidad mercantil VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., con CIF A28233922, y domicilio social en Sevilla, en Avenida Eduardo Dato, nº 69; por el precio de ochenta y siete mil doscientos veinticuatro euros y doce céntimos (87.224,12), más dieciocho mil trescientos diecisiete euros y seis céntimos (18.317,06) de IVA, en total, pues, ciento cinco mil quinientos cuarenta y un euros y dieciocho céntimos (105.541,18), y las mejoras consistentes en el compromiso del mantenimiento preventivo de las instalaciones previsto en el pliego de prescripciones técnicas, y de 400 horas de instalador para trabajos adicionales; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; por el contratista se ha presentado el preceptivo plan de seguridad y salud en el trabajo, que ha sido informado favorablemente por los coordinadores de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, los ingenieros técnicos industriales don Juan Manuel Naranjo Lozano y doña Mónica Arias Raposo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Aprobar el plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., como adjudicataria del contrato de suministro e instalación para la climatización de la planta baja de la Casa Consistorial.

Segundo. Trasládese el presente acuerdo al contratista; a los técnicos coordinadores de seguridad y salud durante la ejecución de las obras; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Alumbrado; y a los Servicios de Urbanismo, Alumbrado, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.7. Visto el expediente de la encomienda de gestión a la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. para la ejecución de los trabajos de mantenimiento del Campo de Golf y el Centro Medioambiental "José Luis Pérez Chiscano", ubicados en el paraje "Quinto Coto"; y

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2016 se encomendó a la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. la ejecución de los trabajos de mantenimiento del Campo de Golf y el Centro Medioambiental "José Luis Pérez Chiscano", ubicados en el paraje "Quinto Coto"; por un importe de ciento treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete euros con sesenta y un céntimos (133.487,61); concretándose la gestión material encomendada en las actividades descritas en el estudio económico elaborado por el ingeniero técnico agrícola municipal don Andrés Francisco Valenzuela Gallego.

RESULTANDO: Que el 1 de julio de 2016 se formalizó en documento administrativo la citada encomienda de gestión, habiéndose publicado la misma en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126, de 5 de julio; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que el pasado 23 de diciembre se emitió por el ingeniero técnico agrícola municipal don Andrés Francisco Valenzuela Gallego acta de conformidad sobre la realización parcial del objeto de la citada encomienda de gestión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha emitido informe de fiscalización, en sentido favorable, en el día de la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la conformidad con la realización parcial del objeto de la encomienda de gestión efectuada a la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. para la ejecución de los trabajos de mantenimiento del Campo de Golf y el Centro Medioambiental "José Luis Pérez Chiscano", ubicados en el paraje "Quinto Coto", formalizada en documento administrativo el día 1 de julio de 2016.

Segundo. Ordenar el pago de la cantidad de treinta y tres mil trescientos setenta y un euros con noventa céntimos (33.371,90) a favor de la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la sociedad interesada; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Agricultura; a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.8. Visto el expediente de contratación de un servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena durante los años 2014 y 2015, prorrogable por otros dos años más; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2014 se adjudicó a la entidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mercantil FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, en Avenida de Villanueva, nº 5, y CIF G08171407, el contrato del servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena durante los años 2014 y 2015, prorrogable por otros años dos más, por una prima anual de catorce mil sesenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (14.064,88); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y las mejoras ofertadas durante la licitación; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 30 de abril de 2014.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2016, acordó declarar extinguido el contrato, por vencimiento del plazo de duración pactado, con la prevención de que el asegurador debería seguir prestando el servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero actual, se aprobó la conformidad con la realización del objeto del contrato y su liquidación, sin que existiera saldo alguno a favor de ninguna de las partes contratantes.

RESULTANDO: Que como salvaguarda del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, por el contratista se depositó en la tesorería municipal una garantía definitiva de mil cuatrocientos seis euros con cuarenta y nueve céntimos (1.406,49), constituida mediante aval de la entidad Banco de Sabadell, S.A. de fecha 9 de abril de 2014, inscrito en el Registro Especial de Avals de dicha entidad con el nº 10000987316.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *"la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista"*.

RESULTANDO: Que el día 23 de enero actual se ha emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico en el que se propone la devolución de la fianza depositada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Vista la propuesta que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Devolver a la entidad mercantil FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA la garantía de mil cuatrocientos seis euros con cuarenta y nueve céntimos (1.406,49), constituida mediante aval de la entidad Banco de Sabadell, S.A. de fecha 9 de abril de 2014, inscrito en el Registro Especial de Avaless de dicha entidad con el nº 10000987316.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Comunicar la devolución de la garantía prestada por el contratista al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al contratista, a la Concejalía delegada de Hacienda y a los Servicios de Asesoría Jurídica, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.9. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *"Puesta en riego por goteo de una parcela de 39 hectáreas en la finca municipal Montepozuelo"*, redactado por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego, y

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía del pasado 29 de diciembre se aprobó el proyecto denominado *"Puesta en riego por goteo de una parcela de 39 hectáreas en la finca municipal Montepozuelo"*, redactado por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego; con un presupuesto de ejecución por contrata de setenta y cuatro mil doce euros con veintiún céntimos (74.012,21), desglosado en sesenta y un mil ciento sesenta y siete euros con doce céntimos (61.167,12) de precio, y doce mil ochocientos cuarenta y cinco euros con nueve céntimos (12.845,09) de IVA.

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de 4 de enero actual se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 13/412/62301 del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a las siguientes empresas, todas ellas capacitadas para la ejecución del contrato: CRISTOBAL CANSADO, S.L., NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO e IBERAQUA INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.

RESULTANDO: Que una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, presentaron ofertas las tres empresas invitadas, con el siguiente resultado:

nº	Licitador	oferta económica (precio/IVA)
----	-----------	----------------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1	NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO	48.134,09 10.108,16
2	CRISTOBAL CANSADO, S.L.	61.057,93 12.822,16
3	IBERAQUA INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.	57.632,15 12.102,75

RESULTANDO: Que conforme a lo recogido en la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en este procedimiento, se invitó a las tres empresas a presentar una segunda oferta que mejorase la primera, no habiéndose acogido a tal posibilidad en plazo ninguna de ellas.

RESULTANDO: Que por el Servicio de Contratación se ha elevado propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la empresa NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO, con domicilio en esta ciudad, en el Polígono Industrial "Montepozuelo-1", parcela 39, nave 2, apartado de correos nº 69, y NIF 34768241S; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un precio de cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro euros con nueve céntimos (48.134,09) y diez mil ciento ocho euros con quince céntimos (10.108,15) de IVA; en total, pues, cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos euros con veinticuatro céntimos (58.242,24).

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha emitido informe de fiscalización, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Estimar como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Puesta en riego por goteo de una parcela de 39 hectáreas en la finca municipal Montepozuelo”, redactado por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego; la presentada por la empresa NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO, comprensiva de un precio de cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro euros con nueve céntimos (48.134,09) y diez mil ciento ocho euros con quince céntimos (10.108,15) de IVA; en total, pues, cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos euros con veinticuatro céntimos (58.242,24); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a la oferta presentada por el adjudicatario, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

Segundo. Requerir a la citada empresa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de este acuerdo, presente la documentación a que se refiere la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, dos mil cuatrocientos seis euros con setenta céntimos (2.406,70), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula decimosegunda del referido pliego.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de candidatos; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Agricultura; a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.10. Visto el expediente incoado para la contratación, por procedimiento abierto, del arrendamiento de una parte de la parcela nº 1 del polígono nº 605 del Catastro de Rústica de este término municipal, paraje “Baldíos”, de propiedad municipal, de 15.631 m², con destino a la recuperación ambiental de la misma,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta ejecutar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1"; y

RESULTANDO: Que por la Concejalía delegada de Urbanismo se propuso el inicio del procedimiento de contratación del arrendamiento de una parte de la parcela nº 1 del polígono nº 605 del Catastro de Rústica de este término municipal, paraje "Baldíos", de propiedad municipal, de 15.631 m², con destino a la recuperación ambiental de la misma, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta ejecutar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1", por un período de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años más.

RESULTANDO: Que según informe emitido por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo, existe compatibilidad urbanística para el desarrollo de la actividad proyectada en la parcela municipal que se pretende arrendar.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego, en el que se valora el bien en catorce mil cuatrocientos quince euros con veinticinco céntimos (14.415,25).

RESULTANDO: Que se ha emitido informe por la intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe por la secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano competente para aprobar el expediente y adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en la resolución de 4 de julio de 2015 (BOP nº 128, de 8 de julio), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; porque el importe del arrendamiento, por los años previstos de duración del mismo -incluidas las eventuales prórrogas- no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones (6.000.000) de euros.

RESULTANDO: Que conforme a la exigencia contenida en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 109.1 de la misma norma; se ha motivado la necesidad de celebrar este contrato en la recuperación ambiental de la parcela municipal de que se trata, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta desarrollar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1".

RESULTANDO: Que a fin de dar cumplimiento asimismo a la exigencia contenida en el artículo 109.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha motivado la elección del procedimiento abierto en atención a las características y el valor del citado contrato, pudiendo todo empresario interesado presentar una proposición.

RESULTANDO: Que en cuanto a los criterios para la valoración de las ofertas, se ha estimado que conviene a la Administración primar el aspecto económico a fin de conseguir el mayor precio posible, teniendo asimismo en cuenta el proyecto de actuación a llevar a cabo en la parcela arrendada.

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía se ha determinado iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que se ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; que ha sido informado favorablemente por la secretaría y la intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 7, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de constante referencia.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del arrendamiento de una parte de la parcela nº 1 del polígono nº 605 del Catastro de Rústica de este término municipal, paraje "Baldíos", de propiedad municipal, de 15.631 m², con destino a la recuperación ambiental de la misma, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta ejecutar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1", por un período de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años más.

Segundo. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe a continuación.

Tercero. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Agricultura; y a los Servicios de Urbanismo, Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UNA PARTE DE LA PARCELA Nº 1 DEL POLÍGONO Nº 605 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, PARAJE "BALDÍOS", DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DE 15.631 M², CON DESTINO A LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA MISMA, HACIENDO USO DE LOS RECHAZOS INERTES PROCEDENTES DE LA PLANTA QUE SE PROYECTA EJECUTAR EN LA PARCELA Nº 113 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "MONTEPOZUELO-1".

Cláusula 1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Constituye el objeto del contrato el arrendamiento de una parte de la parcela nº 1 del polígono nº 605 del Catastro de Rústica de este término municipal, paraje "Baldíos", de propiedad municipal, de 15.631 m², con destino a la recuperación ambiental de la misma, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta ejecutar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1".

Los terrenos afectados ostentan la calificación de bien patrimonial, siendo la referencia catastral de la parcela matriz la siguiente: 06153B 60500001 0000BG.

El contrato ostenta la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

Cláusula 2ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante esta contratación se pretende la recuperación ambiental de la parcela municipal, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta desarrollar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1".

Cláusula 3ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del TRLCSP.

Cláusula 4ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del TRLCSP, el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 5ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149, de 6 de agosto siguiente.

Cláusula 6ª. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 del TRLCSP, se publicará también en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es).

Cláusula 7ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato ostenta carácter privado, por lo que se regirá en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de Derecho Privado, según establece el artículo 20 del TRLCSP. No obstante, serán de aplicación al mismo las normas contenidas en el Título V del Libro I de dicha ley, sobre modificación de los contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, el contrato está exceptuado de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Cláusula 8ª. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A todos los efectos previstos en el TRLCSP, el valor estimado del contrato, por la total duración del mismo, prórrogas incluidas, asciende a veintiocho mil ochocientos euros (28.800).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 9ª. TIPO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en la cantidad anual de tres mil seiscientos euros (3.600), más los impuestos a que hubiera lugar.

El arrendatario deberá satisfacer en la tesorería municipal la cantidad del remate anual en doceavas partes, por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La renta será revisada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo aprobado para cada ejercicio por el Instituto Nacional de Estadística o índice que lo sustituya.

Cláusula 10ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del arrendamiento se fija en cuatro años, con efectos desde el día siguiente al de su firma, prorrogable, de común acuerdo entre las partes y de forma expresa, antes de su vencimiento, por otro período de cuatro años como máximo, bien en una única prórroga por cuatro años, bien en prórrogas anuales, año a año.

Cláusula 11ª. GARANTÍAS EXIGIBLES.

11.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del TRLCSP.

11.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta la terminación del arrendamiento, o hasta que se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

el plazo de dos meses desde la terminación del contrato. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la garantía haya sido devuelta por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 12ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición económica más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en este pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios para valorar las ofertas serán los siguientes:

a) El precio, consistente en la mayor renta a satisfacer, que se valorará hasta 80 puntos, asignando la mayor puntuación a la mejor oferta, y al resto una puntuación proporcional.

b) El proyecto de recuperación ambiental de la parcela objeto de arrendamiento, que se valorará hasta 20 puntos.

Cláusula 13ª. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

13.1. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

13.2. Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

13.3. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a excepción de las uniones temporales de empresas, en que bastará con lo especificado anteriormente.

c) Si fueren empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

13.4. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el presente procedimiento los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, al tratarse de un contrato distinto del de obra cuyo valor estimado no excede de 35.000 euros.

13.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula 14ª. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 15ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres *-cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa-* a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP. A efectos de justificar que el envío se hace dentro de la fecha y horas señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del plazo de presentación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: *"Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para el arrendamiento de una parte de la parcela nº 1 del polígono nº 605 del Catastro de Rústica de este término municipal, paraje "Baldíos", de propiedad municipal, de 15.631 m², con destino a la recuperación ambiental de la misma, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta ejecutar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1".*

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre 1: documentación administrativa.
- Sobre 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula decimosegunda, excepción hecha de la oferta económica.
- Sobre 3: oferta económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre 1: documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas decimotercera y decimotava del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"D/Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), a efectos de su participación en el procedimiento abierto convocado para el arrendamiento de una parte de la parcela nº 1 del polígono nº 605 del Catastro de Rústica de este término municipal, paraje "Baldíos", de propiedad municipal, de 15.631 m², con destino a la recuperación ambiental de la misma, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta ejecutar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1"; declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2017. Firma del declarante".

Sobre 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula decimosegunda, excepción hecha de la oferta económica.

Deberá comprender una memoria explicativa, suscrita por técnico competente, sobre las mejoras a implantar en la finca, valoradas económicamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sobre 3: oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº __, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº __, con CIF nº _____), en relación con el procedimiento abierto convocado para el arrendamiento de una parte de la parcela nº 1 del polígono nº 605 del Catastro de Rústica de este término municipal, paraje "Baldíos", de propiedad municipal, de 15.631 m², con destino a la recuperación ambiental de la misma, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta ejecutar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1"; hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por la renta anual de de _____ euros, más los impuestos que correspondan. En _____, a ____ de _____ de 2017. Firma del Licitador".

Cláusula 16ª. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Cláusula 17ª. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación, en acto no público, comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula decimoquinta del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre 1.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquélla, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, en acto público, se procederá a la apertura y examen del sobre 2, y a la ponderación de los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Acto seguido, también en acto público, se procederá a la apertura de la oferta económica, contenida en el sobre 3, y a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cláusula 18ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

18.1. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquélla que, en su caso, hubiere incluido en el sobre 1):

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar.

b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

d) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

e) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

f) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

g) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2. Adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cláusula 19ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula 20ª. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 21ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Cláusula 22ª. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

22.1. Obligaciones del arrendador.

Poner a disposición del arrendatario la parcela arrendada y mantenerle en el uso y goce pacífico del mismo.

22.2. Obligaciones del arrendatario.

a) Destinar la parcela arrendada a su recuperación ambiental, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta desarrollar en la parcela nº113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1", siendo por su cuenta la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias, de cualquier orden, que requiera el ejercicio de la actividad, así como la dotación de los servicios precisos.

b) Abonar el importe de la renta dentro de los plazos establecidos, así como los tributos y cuantos otros gastos recaigan sobre la finca.

c) Pagar los anuncios de licitación y adjudicación que se publiquen en los diarios oficiales, hasta un máximo de 300 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) No realizar obra alguna en el bien arrendado sin autorización del Ayuntamiento. En el caso de realizarse mejoras con la autorización municipal, estas quedarán a beneficio del Ayuntamiento y sujetas a reversión a la terminación del contrato.

e) Obtener autorización previa del Ayuntamiento para la cesión de la finca arrendada.

f) Mantener en buen estado la parcela arrendada.

g) Poner en conocimiento del arrendador, en el más breve plazo posible, toda novedad dañosa que otro haya realizado, así como dar parte de las reparaciones que sean de cuenta de aquél.

h) Devolver la finca objeto del contrato en el mismo estado en que lo reciba al finalizar el contrato.

Cláusula 23ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 24ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

24.1. El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución, la cual, dado el carácter privado del contrato, se regirá por las normas de Derecho Privado, según establece el artículo 20 del TRLCSP.

24.2. Tres meses antes de la terminación del contrato, personal técnico dependiente del arrendador efectuará la oportuna inspección para exigir al arrendatario la devolución de la parcela en las debidas condiciones. Transcurrido el plazo que, en su caso, se conceda al arrendatario para llevar a cabo las reparaciones necesarias sin haberse efectuado, el Ayuntamiento las ejecutará con cargo al mismo, sin perjuicio de la pérdida total de la fianza y demás sanciones que procedieran.

Cláusula 25ª. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del TRLCSP.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de enero de 2017:

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de enero de 2017.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.1. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Antonio Martín Molina, con entrada en el Registro Municipal el día 28 de abril de 2016 (nº 3.337); indemnizándole con la cantidad de doscientos sesenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (263,78) por los daños ocasionados en la parte derecha de los bajos del vehículo de su propiedad, marca Peugeot, modelo 308, matrícula 8780-GLX, el día 29 de diciembre de 2015, al pasar por encima de una tapa de alcantarilla que se levantó, debido a que se encontraba en mal estado y suelta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.2. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Francisca Orejudo Pérez, con entrada en el Registro Municipal el día 4 de julio de 2016 (nº 5.262); para que se le indemnice por los daños sufridos como consecuencia de la caída sufrida el día 6 de mayo de 2016 cuando procedía a cruzar el paso de peatones existente en la confluencia de la calle Magacela con la calle Díaz Ambrona.

3.3. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Francisca Rodríguez Rebolledo, con entrada en el Registro Municipal el día 7 de septiembre de 2016 (nº 7.180); para que se le indemnice por los daños sufridos como consecuencia de la caída sufrida el día 3 de septiembre de 2016 en la calle Ramón y Cajal.

3.4. *Suministros.* Devolución de la garantía definitiva de dos mil quinientos veintitrés euros y noventa y tres céntimos (2.523,93), constituida el día 6 de agosto de 2014 por la empresa Benito Cerrato Murillo, a fin de responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de suministro de las infraestructuras de la red de telecomunicaciones vía radio del Servicio de la Policía Local.

3.5. *Obras.* Aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la entidad mercantil MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A., como adjudicataria del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don Justo Contador Bravo.

3.6. *Obras.* Aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., como adjudicataria del contrato de suministro e instalación para la climatización de la planta baja de la Casa Consistorial.

3.7. *Encomiendas de gestión.* Aprobación de la conformidad con la realización parcial del objeto de la encomienda de gestión efectuada a la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. para la ejecución de los trabajos de mantenimiento del Campo de Golf y el Centro Medioambiental "José Luis Pérez Chiscano", ubicados en el paraje "Quinto Coto", formalizada en documento administrativo el día 1 de julio de 2016; ordenando el pago a favor de la misma de la cantidad de treinta y tres mil trescientos setenta y un euros con noventa céntimos (33.371,90).

3.8. *Servicios.* Devolución a la entidad mercantil FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA de la garantía de mil cuatrocientos seis euros con cuarenta y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

nueve céntimos (1.406,49), constituida mediante aval de la entidad Banco de Sabadell, S.A. de 9 de abril de 2014, inscrito en el Registro Especial de Avaes de dicha entidad con el nº 10000987316, a fin de responder de las obligaciones inherentes al contrato del servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena durante los años 2014 y 2015, prorrogable por otros años dos más.

3.9. Obras. Estimación de la oferta presentada por la empresa NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO como la económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Puesta en riego por goteo de una parcela de 39 hectáreas en la finca municipal Montepozuelo", redactado por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego; comprensiva de un precio de cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro euros con nueve céntimos (48.134,09) y diez mil ciento ocho euros con quince céntimos (10.108,15) de IVA; en total, pues, cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos euros con veinticuatro céntimos (58.242,24).

3.10. Bienes. Aprobación del expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del arrendamiento de una parte de la parcela nº 1 del polígono nº 605 del Catastro de Rústica de este término municipal, paraje "Baldíos", de propiedad municipal, de 15.631 m2, con destino a la recuperación ambiental de la misma, haciendo uso de los rechazos inertes procedentes de la planta que se proyecta ejecutar en la parcela nº 113 del Polígono Industrial "Montepozuelo-1", por un periodo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años más; aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares; y disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las doce horas y cinco minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo